



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TEOTILÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Andrés Teotilálpam**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

### A B R E V I A T U R A S:

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.



Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

#### A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

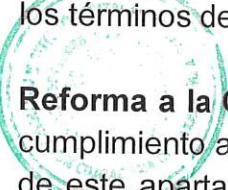
(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

-   
**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**Artículo 282**

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:  
(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;  
(...)

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-171/2022<sup>6</sup>, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Teotilálpam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 02 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE GREGORIO DÁVILA	BARTOLO CÁSARES MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BONIFACIO MATÍAS MORALES	HÉCTOR SÁNCHEZ CID
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PAULA GUZMÁN GONZÁLEZ	NO SE NOMBRÁ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER GAYTÁN VALENCIA	ATANASIA CORTÉS ROBLES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLORA VELASCO GREGORIO	LUISA OLIVERA GUZMÁN
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANAHÍD CANSINO NÚÑEZ	EDITH CORTÉS LOZANO
7	REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA	RIGOBERTO GUZMÁN GONZÁLEZ	MATILDE FRANCO RAMÍREZ
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	BERTARIO LUCIANO LOZANO	CECILIA RAMÍREZ RUBIO

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI171.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:



**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/173/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 21 de abril de 2025,

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>13</sup>, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de San Andrés Teotilalpam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron notificados a los integrantes del Ayuntamiento de San Andrés Teotilalpam, por oficio IEEPCO/DESNI/809/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

**IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>15</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el municipio de San Andrés Teotilalpam, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025<sup>16</sup>.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_06\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_06_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/V2/062\\_SAN%20ANDRES\\_TEOTILALPAM\\_V2.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/062_SAN%20ANDRES_TEOTILALPAM_V2.pdf) en:

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/V2/062\\_SAN%20ANDRES\\_TEOTILALPAM\\_V2.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/062_SAN%20ANDRES_TEOTILALPAM_V2.pdf) en:

**X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>17</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/1888/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

- XI. Ratificación del dictamen y fecha de elección.** Por oficio PM No.139/2025 de fecha 18 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 19 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00043, el Presidente Municipal remitió el acta de asamblea de fecha 10 de agosto de 2025 como documentación complementaria sobre la forma de elección donde fue ratificado el dictamen que identifica el método de elección.

Asimismo, se señaló que se confirmó la fecha de elección el día domingo 05 de octubre de 2025. Lo anterior acompañado de la convocatoria de fecha 02 de agosto de 2025, del oficio de fecha 18 de agosto de 2025 mediante el cual se informa la difusión de la convocatoria para la asamblea del 10 de agosto y del acta de asamblea mediante el cual se aprueba el dictamen, con su respectiva lista de asistencia.

- XII. Solicitud de personal para la integración del consejo.** Mediante oficio PM No. 143/2025 de fecha 25 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00110 el Presidente Municipal solicitó a la DESNI personal para integrar el Consejo Municipal Electoral para el día 29 de agosto del 2025.

- XIII. Remisión de acta de reunión.** Por medio del oficio PM No. 142/2025, de fecha 25 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00111, el Presidente Municipal remitió el acta de reunión celebrada el 23 de agosto con los agentes municipales y de policía, así como con personas caracterizadas de las agencias y de la cabecera municipal, en la cual se ratificó el método de elección y se estableció la fecha para la integración del Consejo Municipal

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Electoral, señalando que dicha integración se llevaría a cabo el día 29 de agosto de 2025. Lo anterior, acompañado del acta de reunión de fecha 23 de agosto con sus respectivas listas de asistencia.

- **XIV. Solicitud de designación de personal.** Por otra parte, mediante oficio PM No. 139/2025, de fecha 18 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00044, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI la designación de personal para integrar la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Señaló que quedaba pendiente informar la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la instalación del Consejo, en atención a los acuerdos que se definieran en las reuniones previas con las autoridades de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, indicando como fecha tentativa el día 05 de octubre de 2025.

- XV. Se atiende solicitud.** Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/2888/2025, de fecha 26 de agosto de 2025 y remitido vía correo electrónico los días 28 de agosto y 02 de septiembre, la DESNI informó al Presidente Municipal que, en atención a los escritos identificados con los números de folio B00044, B00110, B00111 y B00112, no sería posible acudir a la comunidad, debido a las limitaciones de personal con las que cuenta la Dirección.

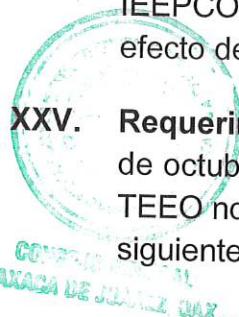
- XVI. Solicitud de copias.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 19 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio B00311, el ciudadano Andrés Guzmán Ramírez solicitó a la DESNI la emisión de copias simples del expediente de elección 2025.

- XVII. Se atiende petición.** Por oficio IEEPCO/DESNI/3342/2025, fechado y recibido el día 25 de septiembre de 2025, la DESNI dio contestación al escrito identificado con el número de folio B00311, mediante el cual se solicitó la expedición de copias simples, autorizando la entrega de dicha documentación en formato digital. Lo anterior se acompañó de la copia simple de la identificación del solicitante, conforme a los requisitos establecidos para tal efecto.

- XVIII. Presentación de escrito.** Mediante turno identificado con el número de folio 2887 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de septiembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DESNI el escrito recibido en la misma fecha, identificado con el número de folio B00253 mediante el cual solicita la intervención de la Dirección Ejecutiva para efectos de que la autoridad provea lo necesario para llevar a cabo la elección por usos y costumbres.

- XIX. Se informa.** Por oficio IEEPCO/DESNI/3461/2025, de fecha 03 de octubre de 2025 y recibido el día 04 de octubre de la misma anualidad, la DESNI informó al ciudadano Andrés Guzmán Ramírez que, en atención al escrito identificado con el número de folio B00253, del análisis realizado al expediente se advirtió que habían sido señaladas diversas modificaciones, las cuales dieron como resultado la ratificación del método de elección adoptado en 2018. En razón de ello, se precisó que, una vez que dichas modificaciones fueran debidamente revisadas y, en su caso, aprobadas, se brindaría el acompañamiento correspondiente para la organización y desarrollo del proceso electivo.
- XX. Solicitud de cambio de método de elección.** Mediante escrito fechado y recibido el día 22 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio B00326 los agentes municipales solicitaron el cambio de método de elección al 2018 y mediante urnas a efecto de garantizar el voto libre y secreto para la elección municipal.
- XXI. Solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2025 y recibido el día 06 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00459, un ciudadano del municipio dirigió oficio a la DESNI solicitando los archivos que contuvieran las actas de asambleas generales de las últimas cuatro elecciones correspondientes a los años 2013, 2016, 2019 y 2022, atendiendo a que se encontraba inconforme con el método de elección. Lo anterior fue acompañado de copia de su identificación oficial.
- XXII. Se atiende petición.** Por oficio IEEPCO/DESNI/3761/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, la DESNI dio contestación al escrito identificado con el número de folio B00459, suscrito por el ciudadano Antonio Lorenzo Miguel, mediante el cual se autorizó la entrega de los archivos relacionados con la documentación solicitada.
- XXIII. Requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8382/2025, relativo al expediente JNI/80/2025, la actuaria del TEEO notificó el requerimiento de fecha 16 de octubre de 2025, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 004346, mediante el cual se solicitó a este Instituto remitir informe circunstanciado, así como la documentación que se estimara necesaria para la resolución del asunto. Lo anterior, acompañado de copia del Juicio Electoral de los sistemas normativos internos promovido por el ciudadano Abel Robles Vásquez y sus debidas identificaciones.
- XXIV. Dictamen con precisiones.** Con fecha 22 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-

CG-SNI-41/2025<sup>18</sup>, aprobó las precisiones y adiciones efectuadas por 8 autoridades municipales a igual número de Dictámenes de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Andrés Teotilalpam a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025<sup>19</sup> El Acuerdo y Dictamen fueron notificados personalmente el 22 de octubre de 2025, por oficio IEEPCO/DESNI/4046/2025 de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía

  
**XXV.** **Requerimiento.** Por oficio TEEO/SG/A/8625/2025 fechado y recibido el día 24 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00782, la actuaría del TEEO notificó a la DESNI el requerimiento mediante el cual solicita se informe lo siguiente:

- *Si el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-41/2025, ya fue notificado a la autoridad municipal.*
- *Si el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizó la designación de las personas que integrarán e instalarán el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Teotilalpam.*
- *La fecha de instalación del CME*

**XXVI.** **Se atiende requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4190/2025, fechado y recibido el 24 de octubre de 2025 en la Oficialía de Partes del TEEO, la DESNI dio contestación al requerimiento formulado por dicho órgano jurisdiccional a través del oficio TEEO/SG/A/8625/2025, informando que, mediante diverso oficio IEEPCO/DESNI/4046/2025, se notificó al Presidente Municipal la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2025, por el cual se aprobaron las precisiones efectuadas por ocho autoridades. Asimismo, se señaló que el personal para fungir en la Presidencia y la Sindicatura ya había sido debidamente designado y, adicionalmente, se informó que la instalación del Consejo Municipal se llevaría a cabo el 27 de octubre del año en curso.

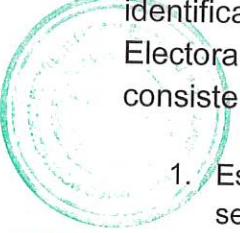
**XXVII.** **Convocatoria de instalación del CME.** Por medio del oficio PM No. 173/2025, de fecha 27 de octubre de 2025 y recibido el 08 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio B00967, el Presidente Municipal remitió la convocatoria de fecha 24 de octubre de 2025, mediante la cual se informó a la ciudadanía del municipio, así como a las agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales, la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral.



<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_41\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_41_2025.pdf)

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/V2/062\\_SAN%20ANDRES\\_TEOTILALPAM\\_V2.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/062_SAN%20ANDRES_TEOTILALPAM_V2.pdf)

Como ya se ha señalado, dicho oficio fue acompañado de la convocatoria correspondiente, dirigida a la ciudadanía perteneciente al municipio, a sus agencias municipales y de policía, para su debida difusión y conocimiento.

**XXVIII. Remisión de documentación.** Mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2025 y recibido el día 11 de noviembre en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio B01001 la Presidenta del Consejo Municipal Electoral remitió la documentación relativa al avance de dicho proceso, la cual consiste en:

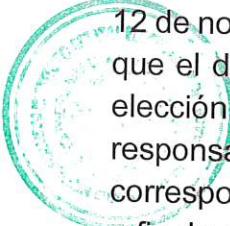
1. Escritos de fecha 27 de octubre de 2025 mediante el cual las personas aspirantes señalan a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral. Cada una acompañada de la identificación oficial de las personas designadas.
2. Acta de fecha 27 de octubre de 2025 mediante el cual se realiza la instalación legal del Consejo Municipal.
3. Acta de sesión de fecha 27 de octubre mediante el cual aprueban la convocatoria de elección. Acompañada de una copia de la convocatoria.
4. Acta de sesión de fecha 03 de noviembre de 2025 mediante el cual se aprueba el registro de planillas. Lo anterior acompañado de las solicitudes de registro de planilla, así como de su Constancia de Origen y Vecindad e identificación Oficial.

**XXIX. Se comunica nombramiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNII/4445/2025, fechado y recibido el día 31 de octubre de 2025, la DESNI informó a una persona servidora pública del Instituto su designación para fungir como Secretario del Consejo Municipal Electoral del municipio, con la finalidad de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección de concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Teotilalpam.

**XXX. Remisión de documentación.** Por oficio fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio B01001, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral remitió la documentación relativa a los avances del proceso, consistente en:

1. Acta de sesión de fecha 08 de noviembre de 2025.
2. Acuse del escrito de inconformidad de fecha 08 de noviembre de 2025, suscrito por los Consejerías Integrantes del Consejo Municipal Electoral mediante el cual informan diversas inconformidades relativas a la elección, así como en el Consejo Municipal. Acompañada de una placa fotográfica y de un formato de registro de votantes.
3. Acuse del oficio suscrito por el Consejo Municipal Electoral el día 08 de noviembre de la misma anualidad mediante el cual informan que se ha solicitado a las planillas abstenerse de buscar un acercamiento con las autoridades

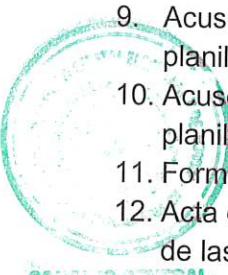
municipales y de las distintas agencias para que se pronuncien en favor de alguna planilla.

  
**XXXI. Se informa nueva fecha de elección y solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4696/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025 y recibido el día 12 de noviembre del mismo año en la Presidencia del IEEPCO, la DESNI informó que el día domingo 16 de noviembre de 2025 se llevaría a cabo la jornada de elección. Asimismo, se precisó la designación de la persona que fungiría como responsable durante el desarrollo de dicha jornada y se solicitó la gestión correspondiente para contar con la presencia de elementos de la Policía Estatal, a fin de garantizar el orden y la seguridad durante el proceso electivo.

**XXXII. Solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4701/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DESNI solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto el suministro del material electoral necesario para la jornada de elección programada para el 16 de noviembre de 2025 en el municipio de referencia.

**XXXIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio fechado y recibido el día 21 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio B01166, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral remitió la documentación de la elección ordinaria de las concejalías celebrada el día 16 de noviembre de 2025, que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de sesión de fecha 14 de noviembre mediante el cual, entre otros aspectos, se llevó a cabo la firma de boletas.
2. Original del Pacto de paz firmado el día 14 de noviembre por la planilla roja, planilla verde y planilla blanca, así como del Consejo Municipal Electoral.
3. Acuse del oficio IEEPCO/PCG/1590/2025 fechado y recibido el día 12 de noviembre de 2025 mediante el cual se solicita al Secretario de Seguridad y Protección ciudadana la designación de elementos de seguridad para resguardar la jornada electoral.
4. Acta de acuerdo con los integrantes del Consejo Municipal de fecha 12 de noviembre de 2025.
5. Oficio de fecha 14 de noviembre de 2025 mediante el cual, el Consejo Municipal cita a la autoridad a una reunión para el día 15 de noviembre con la finalidad de abordar temas relacionados con el proceso electoral. Acompañado del mismo oficio con las respectivas firmas de recibido.
6. Copia de Acta de acuerdo con autoridades municipales, agencias municipales y de policía e integrantes del Consejo Municipal Electoral.
7. Acta de sesión de fecha 15 de noviembre de 2025.

- 
8. Acuse de la solicitud de registro de los representantes de la mesa receptora de la Planilla Blanca de fecha 13 de noviembre. Acompañada de su respectiva documentación.
9. Acuse de la solicitud de registro de representantes de la mesa receptora de la planilla Blanca de la planilla verde.
10. Acuse de la solicitud de registro de representantes de la mesa receptora de la planilla roja. Acompañada de su respectiva documentación.
11. Formatos de boletas de escrutinio y cómputo y actas de incidencia firmadas.
12. Acta de sesión permanente de fecha 16 de noviembre de 2025. Acompañada de las actas de escrutinio y cómputo y formato de registro de las siguientes localidades:
- Piedra Colorada.
  - Colonia Constitución.
  - Río Hondo.
  - Lucrecia de Matamoros.
  - Chorro de agua.
  - Auditorio Municipal (sic)
  - Santa Cruz Teotilálpam.
  - Flor Batavia.
  - Santiago Mayoltianguis.

**XXXIV. Anexos.** Mediante escrito fechado y recibido el día 16 de noviembre de 2025, las personas representantes de la **planilla Roja** remitieron al Consejo Municipal Electoral diversas evidencias fotográficas, relacionadas con presuntas irregularidades ocurridas durante el proceso electoral 2025, atribuibles a la **planilla Blanca**.

Lo anterior, bajo el señalamiento de que las actas de escrutinio y cómputo habrían sido firmadas antes de la conclusión del proceso de votación, así como por la supuesta intervención de diversas autoridades municipales en favor de dicha planilla.

Dicho escrito fue acompañado del correspondiente **reporte fotográfico**, así como copia de identificación del solicitante.

**XXXV. Solicitud de copias.** Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2025 y recibido el día 24 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01181 el ciudadano Octavio Sánchez Cortés solicitó copias simples de elección del expediente del Municipio.

**XXXVI. Se autoriza.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5057/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025 y recibido el día 04 de diciembre de la misma anualidad, la

DESNI dio contestación al escrito identificado con el número de folio B01181, mediante el cual autorizó la expedición de las copias solicitadas, en los términos planteados por la parte promovente. Lo anterior, acompañado de copia de identificación de la persona solicitante.

**XXXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>20</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>21</sup>.

**XXXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>22</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

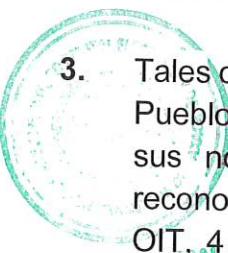
### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> Consultado con fecha 15 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>21</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scn.gob.mx/documento/tesis/203026>

<sup>22</sup> Consultado con fecha 15 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>23</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

- 
2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>24</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia

<sup>24</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>25</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>26</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas*

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>26</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, en el municipio de San Andrés Teotilápam, como se detalla enseguida:
- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. De acuerdo a su organización interna, las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y en la Cabecera Municipal, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad de consultar el método de la elección;
- II. Una vez realizadas las Asambleas se reúnen la Autoridad Municipal en funciones, Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de los Núcleos Rurales con sus respectivos grupos de personas caracterizadas con la finalidad de revisar los resultados de las consultas y preparar la elección;
- III. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección, así como presidir la elección.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono, se emite de forma escrita publicándose en los lugares más visibles de la comunidad y los topiles recorren el municipio anunciando la elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento y que aparezcan en la lista nominal de electores;
- IV. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan nueve casillas, instaladas en el auditorio municipal de la Cabecera Municipal (3), corredor municipal de la Agencia Municipal de Flor Batavia (2), en la cancha de la Agencia de Policía Chorro de Agua (1), corredor de la Agencia de Policía Lucrecia de Matamoros (1), corredor de la Agencia Municipal de Santiago Mayoltianguis (1) y en el corredor de la Agencia de Policía Colonia Constitución (1);
- V. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas;

- VII. Las boletas tienen el nombre y la fotografía de los candidatos y candidatas que encabezan la planilla, además se distingue por un color diferente para cada una de las planillas participantes;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio, firmada por el Presidente Municipal en funciones y el Comité Electoral;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

**“I. De los electores:**

1. Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por Sistemas Normativos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca y que aparezcan en la lista nominal de electores..., identificándose con la credencial para votar con fotografía original.
2. Podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los 18 años y que recientemente hayan obtenido su credencial para votar con fotografía y no aparezcan en la lista nominal, registrándolos en el formato aprobado para tal efecto.
3. Podrán votar las y los ciudadanos que por causa de fuerza mayor hubiesen extraviado su credencial, siempre y cuando presenten el comprobante de haberla solicitado ante el Registro Federal de Electores.

**“ II. De las Autoridades electorales:**

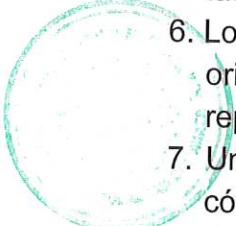
1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.
2. Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
3. Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes los cuales serán integradas por un presidente propuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.

### **“III. De las planillas participantes:**

1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.
2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este Consejo Municipal.
  - a) Ser originario y vecino del municipio.
  - b) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
  - c) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de tres años inmediato anterior al día de la elección.
  - d) Tener modo honesto de vivir.
3. Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaria, deberán solicitar, por escrito, su registro ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta las quince horas del día veinte de septiembre del 2016. (sic)
4. Las planillas a registrarse deberán presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:
  - a) Copia del acta de nacimiento.
  - b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
  - c) Constancia original de No tener Antecedentes Penales.
  - d) Original de la constancia de origen y vecindad.
5. Las planillas se registrarán mediante una lista de 8 ciudadanos propietarios y 7 ciudadanos suplentes, el primero de ellos, en la lista de propietarios, será el candidato a presidente municipal.
6. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.

### **“IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:**

1. Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.
2. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
3. Al término de la jornada electoral, las mesas de casillas levantarán las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación.

- 
- CONSEJO ELECTORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
OAXACA
4. La votación que sea recibida en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.
  5. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará una copia de las mismas.
  6. Los presidentes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo.
  7. Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente."

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-62/2025, que identifica el método de elección de San Andrés Teotilálpam.
15. Esto es así, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se advierte que, previo a la celebración de la elección, emitieron convocatoria escrita, la cual fue aprobada mediante sesión de fecha 27 de octubre de 2025 por los integrantes del Consejo Municipal.

Lo anterior, realizado conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de San Andrés Teotilálpam, otorgó certeza y legalidad al acto.

## 1. ACTOS PREVIOS

### SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

16. De conformidad con la documentación remitida por la Autoridad Municipal, se advierte que el día 27 de octubre de 2025 se celebró la sesión de instalación en la cabecera municipal a las 12 horas, en donde estuvieron presentes las siguientes personas:

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA	
NOMBRE	CARGO
GLADYS OLIVO PAZ	PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL
NOHEMÍ ELIZABETH BAUTISTA VELASCO	SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

REPRESENTANTES DE LOS ASPIRANTES	
NOMBRE	CARGO
URIEL TEJEDA GUZMÁN	CONSEJERO PROPIETARIO
MARCOS NOÉ VÁSQUEZ MARISCAL	CONSEJERO SUPLENTE
MARCELO VALENCIA MARTÍNEZ	CONSEJERO PROPIETARIO
JAIIME ORTIZ CARMONA	CONSEJERO SUPLENTE
FIDEL GAYTAN OTÁÑEZ	CONSEJERO PROPIETARIO
FLORENЦIO VELASCO	CONSEJERO SUPLENTE

17. Siguiendo con el desarrollo de la asamblea, la Presidencia del Consejo Municipal tomó protesta a las demás personas integrantes del referido órgano. Posteriormente, procedió a la verificación de la existencia del quórum legal y, una vez constatado, conforme al Primer Punto del Orden del Día, declaró formalmente la instalación del Consejo Municipal a las doce horas con treinta minutos, precisando que dicho órgano quedaba legalmente constituido y sería el encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria.
18. Acto seguido, se estableció que la próxima sesión del Consejo Municipal se llevaría a cabo el mismo día 27 de octubre de 2025, a las diecinueve horas, en la oficina designada como sede del Consejo Municipal Electoral del Ayuntamiento. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Presidencia del Consejo manifestó que, siendo las trece horas con diez minutos del día de su inicio, se declaraba clausurada la sesión de instalación.

#### **SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025.**

19. Con fecha 27 de octubre de 2025, en la cabecera Municipal, a las diecinueve horas, la Presidencia del Consejo dio la bienvenida a los integrantes del Consejo Municipal, para posteriormente solicitar a la Secretaría Municipal la verificación de la existencia del quórum, quien señaló que se encontraba la totalidad del consejo presente, es así que la Presidenta Municipal procedió a instalar la sesión a las diecinueve horas con veinte minutos, para después pasar a la lectura y desahogo del orden del día como se muestra:
1. ANÁLISIS RELATIVO AL ACOMPAÑAMIENTO DE UN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.
  2. ANÁLISIS RELATIVO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN LAS AGENCIAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.
  3. ANÁLISIS RELATIVO AL BOLETÍN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.
  4. ANÁLISIS RELATIVO A ACUERDOS SOBRE LA PROMOCIÓN DE LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2028.
  5. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN.

- 20.** Precisado lo anterior, y de conformidad con el Primer Punto del Orden del Día, tras diversas intervenciones se asentó que las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral arribaron al acuerdo de respaldar el acompañamiento de un integrante del Ayuntamiento, quien fungiría como enlace entre dicho Consejo y la autoridad del municipio.
- 21.** En seguimiento al Segundo Punto del Orden del Día, acordaron solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades de las agencias municipales que se permita a las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral transitar por sus comunidades en horarios posteriores a los establecidos en su normativa interna de seguridad —esto es, después de las 10:00 horas—, únicamente en caso de resultar necesario para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo, tales como la celebración de sesiones, y exclusivamente durante el desarrollo del proceso electoral.
- 22.** En lo que respecta al Tercer Punto del Orden del día, acordaron emitir un boletín para las redes sociales a fin de proporcionar a la ciudadanía información fidedigna y confiable para así contrarrestar la desinformación. De conformidad con el Cuarto Punto del Orden del Día señalaron que, una vez aprobada y publicada la convocatoria, las personas aspirantes a la Presidencia Municipal podrían iniciar su recorrido por el Territorio Municipal a fin de dar a conocer su propuesta e integrar su planilla.
- 23.** En lo que respecta al Quinto Punto del Orden del Día, establecieron las bases para la emisión de la convocatoria a elección, que se realizaría el domingo 16 de noviembre de 2025, asimismo determinaron solicitar a la Autoridad Municipal iniciar su publicación el día 28 de octubre. Añadiendo que dicho consejo aun no contaba con sello por lo cual la convocatoria únicamente llevaría los nombres y firmas de los integrantes del Consejo.
- 24.** Finalmente, señalaron fecha para la próxima sesión, estableciéndose el día lunes 03 de noviembre a las 09:00 horas en la Sede del Consejo Municipal. Posteriormente a las once horas con treinta y cinco la Presidencia clausuró la sesión del Consejo Municipal Electoral.

#### **SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

- 25.** De conformidad con lo asentado en el acta correspondiente, se desprende que el día 03 de noviembre de 2025 se celebró sesión del Consejo Municipal

Electoral en la cabecera municipal, dando inicio a las nueve horas. Previo al desarrollo de la sesión, se tomó protesta al nuevo Secretario del Consejo y, posteriormente, se procedió a verificar la existencia del quórum legal. Una vez constatada la asistencia de la totalidad de las personas integrantes de dicho órgano, la Presidencia del Consejo declaró formalmente instalada la sesión a las nueve horas con cinco minutos.

**26.** Hecho lo anterior, y para los efectos que interesan, el Secretario del Consejo señaló que, conforme a lo establecido en la convocatoria para la elección, a las **diez horas del día 03 de noviembre de 2025**, una vez vencido el plazo para el registro correspondiente, se procedería a la presentación de las personas aspirantes al cargo de **Presidencia Municipal**, conforme a lo que a continuación se detalla:

CONSEJO DE  
CÁMARA DE JUAN DÍAZ.

**1. SOLICITUD DE REGISTRO POR EL C. JAVIER CORTÉS OLIVERA, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE SU PLANILLA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DEL COLOR ROJO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE SU PLANILLA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

N.	NOMBRE	CARGO
1	JAVIER CORTÉS OLIVERA	PRESIDENTE
2	JOSUÉ VALENCIA MARTÍNEZ	SUPLENCIA DEL PRESIDENTE
3	ANDRÉS GUZMÁN LÓPEZ	SINDICATURA
4	EUCARIO VELAZCO GREGORIO	SUPLENCIA DE SINDICATURA
5	MIZAEL PALACIOS GREGORIO	REGIDURÍA DE HACIENDA
6	-----	SIN SUPLENCIA
7	HILARIA GONZALES ROJAS	REGIDURÍA DE OBRAS
8	ANGELICA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE OBRAS
9	ROSA OLIVIA GUZMÁN GONZÁLEZ	REGIDURÍA DE SALUD
10	AQUILINA MENDOZA GONZALES	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE SALUD
11	MARÍA GONZALES CORTES	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
12	CLAUDIA GUZMÁN GONZALES	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
13	LUZ MARÍA ZARAGOZA CORTÉS	REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA
14	PAULA SOLER ZÚÑIGA	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA
15	BULMARO HERNÁNDEZ GALINDO	REGIDURÍA DE POLICÍA
16	CIRO AGAMA LÓPEZ	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE POLICÍA

**2. SOLICITUD DE REGISTRO POR EL C. ALFONSO MARÍA DE LIGORIO TEJEDA CORTÉS, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE SU PLANILLA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DEL COLOR VERDE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE SU PLANILLA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

N/P	NOMBRE	CARGO
1	ALFONSO MARÍA DE LIGORIO TEJEDA CORTÉS	PRESIDENTE

2	ALBERTO BRAVO	SUPLENCIA DEL PRESIDENTE
3	CUTBERTO DURÁN CONTRERAS	SINDICATURA
4	FELIX CÁSARES MARTÍNEZ	SUPLENCIA DE SINDICATURA
5	EMILIO CORTÉS ROBLES	REGIDURÍA DE HACIENDA
6	-----	SIN SUPLENCIA
7	MARÍA DE LA GLORIA VELASCO VILLAR	REGIDURÍA DE OBRAS
8	VICTORIA ESTEBAN RÍOS	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE OBRAS
9	ELOISA ROBLES TEODORO	REGIDURÍA DE SALUD
10	MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE SALUD
11	ADALBERTA JIMÉNEZ VALENCIA	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
12	ALICIA GUZMÁN ROBLES	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
13	RUFINA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ	REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA
14	MARÍA DOLORES TEJEDA ÁLVAREZ	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA
15	EMILIO AGUILAR MARTÍNEZ	REGIDURÍA DE POLICÍA
16	ADELFO PÉREZ BRAVO	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE POLICÍA

3. SOLICITUD DE REGISTRO POR EL C. OCTAVIO SÁNCHEZ CORTÉS, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE SU PLANILLA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DEL COLOR BLANCO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE SU PLANILLA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANNERA:

N/P	NOMBRE	CARGO
1	OCTAVIO SÁNCHEZ CORTÉS	PRESIDENTE
2	ARISTEO GUZMÁN SALVADOR	SUPLENCIA DEL PRESIDENTE
3	MARCOS NOÉ VÁZQUEZ MARISCAL	SINDICATURA
4	JOAQUÍN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ <sup>27</sup>	SUPLENCIA DE SINDICATURA
5	MARITZA VALENCIA CARRASCO	REGIDURÍA DE HACIENDA
6	-----	SIN SUPLENCIA
7	LEONEL ORTIZ RAMÍREZ	REGIDURÍA DE OBRAS
8	SERGIO ORTIZ SOLER	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE OBRAS
9	ALBA GONZÁLEZ GUZMÁN	REGIDURÍA DE SALUD
10	TEODORA GRACIDA AGUILAR	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE SALUD
11	ADELINA AZAMAR RUEDA	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
12	FILOMENA ZARAGOZA GUZMÁN	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
13	RUTH DÁVILA GUZMÁN	REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA
14	MÁXIMA DÁVILA OLIVERA	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA
15	GILBERTO JERÓNIMO NICOLÁS	REGIDURÍA DE POLICÍA
16	FEDERICO DE VÉRDÚN FÉLIX DÁVILA	SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE POLICÍA

27. Posteriormente, el Secretario del Consejo dio por concluido el registro de las planillas que participarían en la contienda electoral. Acto seguido, precisó nuevamente el número de planillas registradas y se sometió a consulta la aprobación de las mismas. Una vez desahogadas dichas votaciones y realizadas las observaciones pertinentes a las

<sup>27</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa se asentó como JOAQUÍN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es JOAQUÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

planillas contendientes, exhortándolas a conducirse con respeto y responsabilidad durante el proceso electoral, el Secretario dio cuenta del siguiente punto.

- 28.** Finalmente, de conformidad con lo asentado en el acta, después de un amplio análisis y debate en donde todos y cada una de las consejerías de las planillas tuvieron la oportunidad de realizar diversas manifestaciones, llegaron a los siguientes acuerdos:

**UNO.** RESPECTO DE EL DISEÑO DE BOLETA SE ACUERDA QUE CADA CONSEJERO PROPIETARIO ENVIARÁ A LA PRESIDENCIA DE ESTE CONSEJO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO QUE REPRESENTA, A FIN DE INSERTARLA EN LA BOLETA QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTIVA.

**DOS.** RESPECTO DEL ACTO DE CONCLUSIÓN DEL RECORRIDO DE CADA PLANILLA POR TODAS LAS LOCALIDADES Y CABECERA, SE ACUERDA QUE LA PLANILLA VERDE REALIZARÁ SU EVENTO DE CIERRE EL DIA JUEVES TRECE DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD DESPUÉS DE LAS 14:00 HORAS EN EL TECHADO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS TEOTILALPAM; LA PLANILLA ROJA REALIZARÁ SU EVENTO DE CIERRE EL DÍA VIERNES CATORCE DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS EN EL TECHADO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS TEOTILALPAM; LA PLANILLA BLANCA REALIZARÁ SU EVENTO DE CIERRE EL DIA VIERNES CATORCE DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A PARTIR DE LAS 15:00 HORAS EN EL TECHADO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, EN CONSECUENCIA SE SOLICITARA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU AUTORIZACIÓN PARA EL ESPACIO PÚBLICO ANTES REFERIDO POR CONDUCTO DEL SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN ACOMPAÑA LAS SESIONES DE ESTE CONSEJO POR LO QUE EN ESTE ACTO SE DA POR ENTERADO.

**TRES.-** LOS CONSEJERÍAS ELECTORALES ACUERDAN QUE LA PRÓXIMA SESIÓN DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL SEA EL DIA SÁBADO OCHO DE NOVIEMBRE A LAS A LAS 10:00 HORAS EN LA SEDE DE ESTE CONSEJO POR LO QUE EN ESTE ACTO QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS.

### **SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

- 29.** De conformidad con el acta remitida, se desprende que, en la Cabecera Municipal, a las diez horas del día señalado, las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral celebraron sesión, en la cual, una vez pasada la lista de asistencia, la Presidencia declaró formalmente instalada la misma a las once horas con treinta minutos. Durante el desarrollo de la sesión, se hizo constar la presentación de un escrito de inconformidad suscrito por las personas consejeras propietarias **Marcelo Valencia Martínez y Fidel Gaytán Otañes**, así como por sus respectivas suplencias, mediante el cual manifestaron su inconformidad por la presunta obstrucción al recorrido y a la participación de las planillas **roja y verde**. En

respuesta a ello, acordaron la suspensión de actividades en las localidades para que las tres planillas puedan hacer sus respectivos mítines.

30. Continuando con el desarrollo de la sesión, se sometió a votación la propuesta de diseño de la boleta electoral, la cual, conforme a lo asentado en el acta, fue aprobada por unanimidad de votos. Respecto del punto subsecuente, relativo a la lista nominal y a la impresión de boletas, las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron la impresión de **tres mil doscientas boletas**, conforme al diseño previamente aprobado. Asimismo, determinaron solicitar a la Presidencia Municipal en funciones que cubriera el costo correspondiente a dicha impresión.



CONSEJO MUNICIPAL  
ESTADO DE OAXACA  
DE JUÁREZ, OAX.

31. En la misma sesión, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral manifestó la necesidad de adoptar una determinación respecto de las **once mesas receptoras de votación** previstas en la convocatoria de elección, precisando que en **seis de ellas no se contaría con cuadernillo de la lista nominal**. Ante tal situación, las consejerías acordaron que, en aquellas mesas receptoras de votos donde no fuera posible contar con dicho cuadernillo, se utilizaría un **formato de registro alterno**, el cual contendría el nombre de la persona votante, la clave de elector y su firma, a efecto de garantizar el control y registro de la votación.

32. Siguiendo con el desarrollo de la sesión, las consejerías aprobaron que, para la obtención y disposición de los recursos materiales y humanos que serían utilizados durante la jornada electoral, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral realizará las gestiones necesarias.

33. Finalmente, las consejerías electorales acordaron solicitar a la autoridad municipal que facilitara el aparato de sonido para la difusión de las actividades correspondientes al recorrido de las tres planillas registradas, durante el periodo comprendido del 08 al 14 de noviembre, precisando que dicha colaboración no debía interferir con el principio de imparcialidad de la autoridad municipal.

Asimismo, se solicitó a la suplencia de la Presidencia Municipal que recordara a la autoridad en funciones que, de conformidad con la convocatoria, debía decretarse la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante los días 15 y 16 de noviembre de 2025.

34. Precisado lo anterior, las consejerías aprobaron que la próxima sesión de Consejo sería el día viernes catorce de noviembre a las doce horas en la sede del Consejo.

**SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

35. Con fecha 14 de noviembre de 2025, en la Cabecera Municipal, siendo las doce horas, el Consejo Municipal llevó a cabo sesión, donde una vez tomada la asistencia, la Presidencia del Consejo instaló la misma a las doce horas con cincuenta minutos.
36. En lo que interesa, la Presidenta dio lectura al Pacto de Paz el cual fue aprobado por unanimidad de votos y posteriormente firmado. Asimismo, abordaron lo relativo a la revisión conteo y firmado de boletas a utilizarse en la Jornada Electoral, así como la designación de folios en cada una de las 11 mesas receptoras de votos.
37. Finalmente, llegaron a los siguientes acuerdos:

**UNO.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES ACUERDAN POR UNANIMIDAD QUE LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS CORRESPONDA AL SIGUIENTE CUADRO:**

MESA RECEPTORA DEL VOTO	UBICACIÓN	FOLIOS CORRESPONDIENTES
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	001-416
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	417-1250
3	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE FLOR BATAVIA	1251-1700
4	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE FLOR BATAVIA	1701-2150
5	TECHADO DE LA AGENCIA DE POLICÍA "CHORRO DE AGUA"	2151-2320
6	TECHADO DE LA AGENCIA DE POLICÍA "LUCRECIA DE MATAMOROS"	2321-2470
7	TECHADO DE LA AGENCIA MUNICIPAL "SANTIAGO MAYOLTIAN-GUIS"	2471-2550
8	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA "COLONIA CONSTITUCIÓN"	2551-2750
9	PLANTA BAJA DE LA AGENCIA MUNICIPAL "SANTA CRUZ TEOTI-LÁLPAM"	2751-3050
10	TECHADO DE LA AGENCIA DE POLICÍA "RÍO HONDO"	3051-3150
11	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA "PIEDRA COLORADA"	3151-3200

**DOS.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES ACUERDAN POR UNANIMIDAD QUE, SE HABILITEN 3 RUTAS PARA DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN DEL FUNCIONARIADO ELECTORAL QUE INSTALARÁ Y CERRARÁ LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, DOS RUTAS CON LOS VEHÍCULOS HABILITADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, RUTA1; SALIENDO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEJANDO AL FUNCIONARIADO ELECTORAL EN LA LOCALIDAD DE FLOR BATAVIA Y DESPUÉS EN LA LOCALIDAD DE MAYOLTIANGUIS, PERMANECIENDO EN ESTA ULTIMA LOCALIDAD HASTA EL CIERRE DE LA JORNADA ELECTIVA Y RETORNANDO POR LA MISMA RUTA A LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RUTA 2; SALIENDO DE LA CABECERA, DEJANDO A FUNCIONARIOS EN LA LOCALIDAD DE COL. CONSTITUCIÓN Y DESPUÉS EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA COLORADA , ESPERANDO EN ESTA ULTIMA AL**

**CIERRE DE LA JORNADA ELECTIVA Y REGRESANDO A LA SEDE DEL CONSEJO, RUTA 3: (VEHÍCULO DEL DECEPO); SALIENDO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DEJANDO A LOS FUNCIONARIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ RÍO HONDO, CHORRO DE AGUA Y LUCRECIA ACOMPAÑADO POR LA POLICÍA MUNICIPAL, RETORNANDO POR LAS MISMAS LOCALIDADES A LA SEDE DEL CONSEJO.**

**TRES.-** LOS CONSEJEROS ELECTORALES ACUERDAN POR UNANIMIDAD QUE, EN LA MESA 2 RECEPTORA DE VOTOS (CONTIGUA 1) DE LA SECCIÓN 0759 UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL, SE INCLUYA EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA CONTIGUA 2 DE LA MISMA SECCIÓN Y SE HABILITE UNA SECRETARÍA MÁS EN LA MESA RECEPTORA DE VOTOS. A EFECTO DE GARANTIZAR EL SUFRAGIO DE LA CIUDADANÍA Y NO ENTORPECER EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN EN LA JORNADA ELECTIVA.

**CUATRO.-** LOS CONSEJEROS ELECTORALES ACUERDAN POR UNANIMIDAD RESPETAR LOS ACUERDOS TOMADOS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA, DICHO ACUERDO SE ANEXA EN COPIA SIMPLE A LA ACTA.

LOS CONSEJEROS ELECTORALES ACUERDAN QUE LA PRÓXIMA SESIÓN DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL SEA EL DÍA HOY SÁBADO QUINCE DE NOVIEMBRE A LAS 18:00 HORAS EN LA SEDE DE ESTE CONSEJO POR LO QUE EN ESE ACTO QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS.

#### **SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

38. Reunidos en la sede del Consejo Municipal Electoral, a las dieciocho horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticinco, las personas integrantes del referido órgano celebraron sesión; una vez verificada la asistencia, la Presidencia declaró formalmente instalada la misma a las dieciocho horas con treinta y dos minutos. De lo actuado se desprende que, por unanimidad de votos, se aprobó la acreditación de las personas representantes de cada una de las tres planillas registradas para fungir en las mesas receptoras de votos, así como el formato del acta de escrutinio y cómputo.
39. Acto seguido, la Presidencia presentó a las personas que fungirían en las Presidencias y Secretarías de las mesas receptoras de votos; posteriormente, las consejerías aprobaron el formato de la hoja de incidencias propuesto para la jornada electoral.
40. En el desarrollo de la sesión se informó sobre el arribo de elementos de la Policía Estatal, lo que motivó diversas intervenciones por parte de las consejerías, quienes manifestaron que su presencia contribuiría a garantizar la tranquilidad

y el orden de la población durante la jornada electoral. Asimismo, se acordó que las personas integrantes del Consejo se abstendrían de portar prendas o distintivos ~~alusivos~~ a cualquiera de las planillas participantes. De igual forma, se determinó que los paquetes electorales destinados a las presidencias de las mesas receptoras de votos serían resguardados en la sede del Consejo y entregados el día diecisésis de noviembre a partir de las seis horas, conforme al inicio de las rutas establecidas.

41. Finalmente, una vez agotados todos los puntos del orden del día, las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron que la siguiente sesión se llevaría a cabo el día diecisésis de noviembre de dos mil veinticinco, a las seis horas.

## 2. JORNADA DE ELECCIÓN ORDINARIA.

### ~~CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA MUNICIPAL~~ ACTA DE SESIÓN PERMANENTE DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2025.

42. El día de la jornada electoral, reunidos en la sede del Consejo Municipal Electoral, ubicada en la Cabecera Municipal, a las seis horas con un minuto, la Presidencia hizo uso de la voz para dar la bienvenida a las personas integrantes del Consejo y solicitó a la Secretaría verificar la existencia del quórum legal. Una vez constatado éste, se declaró formalmente instalada la sesión a las seis horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día.
43. En ese contexto, durante el desahogo del primer y único punto del Orden del Día, la Secretaría informó sobre el seguimiento y desarrollo de la jornada electiva, mismo que fue sometido a consideración de las consejerías y aprobado por unanimidad de votos. Precisado lo anterior, la Presidencia hizo constar que ninguno de los sellos de seguridad presentaba alteración alguna y que la documentación electoral se encontraba íntegra, en los mismos términos en que fue resguardada al cierre de los accesos la noche previa. Acto seguido, se procedió a la distribución de la documentación electoral a las Presidencias de las Mesas Receptoras de Votos.
44. Posteriormente, las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral observaron la instalación de las Mesas Receptoras de Votos, asentándose que éstas quedaron formalmente instaladas alrededor de las nueve horas, sin que se presentaran contratiempos. Durante el desarrollo de la jornada, las representaciones de las planillas acreditadas ante las Mesas Receptoras de Votos informaron de manera constante sobre el desarrollo de la votación, así como sobre la presencia y vigilancia de

elementos de la policía comunitaria, municipal, estatal y de la policía de investigación.

45. Finalmente, se hizo constar que a las catorce horas se decretó un receso de cincuenta minutos, reanudándose las actividades a las catorce horas con cincuenta minutos, continuando posteriormente con la verificación del desarrollo de la asamblea electoral, misma que se llevó a cabo en un ambiente de calma y orden.
46. En seguimiento al desarrollo de la sesión, comenzaron a señalar la hora en que empezaban a recibir los paquetes electorales, como se muestra a continuación:

NÚMERO DE PAQUETE ELECTORAL	COMUNIDAD	HORA
PRIMER PAQUETE	AGENCIA DE POLICÍA PIEDRA COLORADA	16:40 HORAS
SEGUNDO PAQUETE	AGENCIA DE POLICÍA COLONIA CONSTITUCIÓN	16:45 HORAS
TERCER PAQUETE	AGENCIA DE POLICÍA RÍO HONDO	16:50 HORAS
CUARTO PAQUETE	AGENCIA DE POLICÍA LUCRECIA DE MATAZOS	16:55 HORAS
QUINTO PAQUETE	AGENCIA DE POLICÍA CHORRO DE AGUA	16:58 HORAS
SEXTO PAQUETE	CABECERA MUNICIPAL (759 BÁSICA)	17:00 HORAS
SÉPTIMO PAQUETE	CABECERA MUNICIPAL (CONTIGUAS)	17:10 HORAS
OCTAVO PAQUETE	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ TEOTILÁPAM	17:12 HORAS
NOVENO PAQUETE	AGENCIA MUNICIPAL FLOR BATAVIA	18:25 HORAS
DÉCIMO PAQUETE	AGENCIA MUNICIPAL FLOR BATAVIA	18:28 HORAS
DÉCIMO PRIMERO	AGENCIA MUNICIPAL SANTIAGO MAYOL-TIANGUIS	18:30 HORAS

47. Recibido el último paquete, la Presidencia del Consejo señaló que se procedería con la suma de las mismas para obtener los resultados definitivos de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Teotilápam, siendo los siguientes:

LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	PLANILLA BLANCA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ACTA
AGENCIA DE POLICÍA PIEDRA COLORADA	16:40	02	11	11	01	25
AGENCIA DE POLICÍA COLONIA	16:45	45	04	97	0	146

LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	PLANILLA BLANCA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ACTA
CONSTITUCIÓN						
AGENCIA DE POLICÍA RÍO HONDO	16:50	19	01	32	02	54
AGENCIA DE POLICÍA LUCRECIA DE MATAMOROS	16:55	34	0	80	01	115
AGENCIA DE POLICÍA <del>OAX.</del> CHORRO DE AGUA	16:58	38	02	31	01	72
CABECERA MUNICIPAL (759 BÁSICA)	17:00	116	35	108	01	260
CABECERA MUNICIPAL (759 CONTIGUAS)	17:10	198	104	321	07	630
AGENCIA MUNICIPAL SANTA CRUZ TEOTILÁLPA M	17:12	98	11	158	08	275
AGENCIA MUNICIPAL FLOR BATAVIA	18:25	124	12	205	04	345
AGENCIA MUNICIPAL FLOR BATAVIA	18:28	127	11	197	06	341
AGENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO MAYOLTIANGUIS	18:30	14	00	32	02	48
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>		<b>815</b>	<b>191</b>	<b>1272</b>	<b>33</b>	<b>2311</b>

48. Concluida la suma de los votos, quedó asentado que la planilla que obtuvo mayoría de votos en la jornada electiva era la "Planilla Blanca". Acto seguido, cedieron el uso de la voz a una consejería quien entregó una hoja de reporte de incidencias con anexo de 4 impresiones de publicaciones en redes sociales de la página personal del candidato de la planilla Blanca.

- 49.** No habiendo más intervenciones procedieron a realizar la publicación de los resultados; una vez hecho, la Presidencia del Consejo manifestó que no habiéndose otro asunto más que tratar y habiéndose agotado el único punto del Orden del Día, siendo las diecinueve horas del día dieciséis de noviembre de 2025 clausuró dicha sesión.
- 50.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada 03 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OCTAVIO SÁNCHEZ CORTÉS	ARISTEO GUZMÁN SALVADOR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARCOS NOÉ VÁSQUEZ MARISCAL	JOAQUÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA VALENCIA CARRASCO	NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONEL ORTIZ RAMÍREZ	SERGIO ORTIZ SOLER
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELINA AZAMAR RUEDA	FILOMENA ZARAGOZA GUZMÁN
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA GUZMÁN GONZÁLEZ	TEODORA GRACIDA AGUILAR
7	REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA	RUTH DÁVILA GUZMÁN	MÁXIMA DÁVILA OLIVERA
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	GILBERTO JERÓNIMO NICOLÁS	FEDERICO DE VERDÚN FÉLIX DÁVILA

**La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

- 51.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Andrés Teotilálpam, **obtuvo la paridad**, en comparación al proceso ordinario 2022 que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-171/2022<sup>28</sup>, en términos de lo que

<sup>28</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI171.pdf>

dispone la fracción XX<sup>29</sup> del artículo 2º de la LIPEEO. Ahora bien, en el presente proceso electivo, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **8 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres, mientras que, de las 7 suplencias, 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

52. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
53. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
54. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
55. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos

<sup>29</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

56. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

57. De igual forma, la Sala Superior<sup>30</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

- b) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
58. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Andrés Teotilápam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

---

<sup>30</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**59.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**60.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.**

**61.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.**

**62.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

**63.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**64.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Andrés Teotilalpam.

- 65.** Ahora bien, de las 15 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 7 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA VALENCIA CARRASCO	NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELINA AZAMAR RUEDA	FILOMENA ZARAGOZA GUZMÁN
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA GUZMÁN GONZÁLEZ	TEODORA GRACIDA AGUILAR
7	REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA	RUTH DÁVILA GUZMÁN	MÁXIMA DÁVILA OLIVERA
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

- 66.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Andrés Teotilálpam, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 8 mujeres fueron electas de los 15 cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PAULA GUZMÁN GONZÁLEZ	NO SE NOMBRÁ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	ATANASIA CORTÉS ROBLES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLORA VELASCO GREGORIO	LUISA OLIVERA GUZMÁN
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANAHÍD CANSINO NÚÑEZ	EDITH CORTÉS LOZANO

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA	-----	MATILDE FRANCO RAMÍREZ
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	CECILIA RAMÍREZ RUBIO

67. Del análisis de los resultados de la asamblea que se califica, en comparación con la elección ordinaria del año 2022, no fue posible verificar el número de mujeres que participaron en dicha elección, toda vez el sistema normativo del Municipio prevé el uso de listas nominales, las cuales no permiten desagregar la información de la participación por género. Sin embargo, del análisis de los resultados de la jornada electiva se advierte una disminución en el número de mujeres que resultaron electas en las suplencias en comparación con procesos anteriores; no obstante, se mantiene el cumplimiento del principio de paridad de género, conforme se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1965	2311
MUJERES PARTICIPANTES	893	<sup>31</sup>
TOTAL DE CARGOS	15	15
MUJERES ELECTAS	8	7

68. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Andrés Teotilálpam, según se desprende de su Jornada de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo de las **8 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupados por mujeres, mientras que, de las 7 suplencias, 3 serán ocupados por mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

<sup>31</sup> No es posible determinar con precisión cuántas mujeres participaron en la jornada electoral, ya que el sistema normativo del municipio prevé el uso de listas nominales, las cuales no permiten desagregar la información de participación por

- 69.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Andrés Teotilápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>32</sup>.
- 70.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 71.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 72.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 73.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas

<sup>32</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

74. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
75. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
76. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
77. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
78. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
79. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la

ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

80. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
81. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
82. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
83. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR

LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE  
(LEGISLACIÓN DE OAXACA).

84. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

85. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

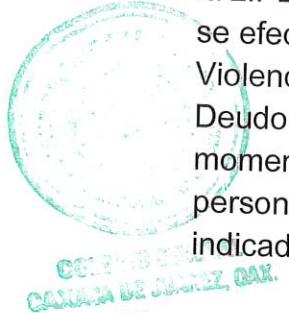
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*  
2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

86. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Andrés Teotilálpam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

87. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.**

88. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Teotilálpam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.



- 89.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**90.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

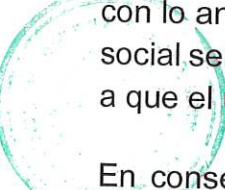
### **h) Controversias.**

91. De conformidad con la documentación que obra en el expediente, se advierte la presentación de un escrito mediante el cual se hacen valer presuntas irregularidades ocurridas durante el proceso electoral ordinario 2025. En dicho escrito se señalan, como medios de prueba, diversos reportes fotográficos y capturas de pantalla obtenidas de una página de la red social denominada *Facebook*, atribuidas a actos de proselitismo por parte de los integrantes de la Planilla Blanca; asimismo, se aduce que las actas de escrutinio y cómputo habrían sido firmadas antes de la conclusión del proceso de votación. De igual forma, se refiere que agentes municipales y de policía habrían acompañado de manera constante el recorrido de dicha planilla, promoviendo presuntos favoritismos en contravención a los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Electoral.
  92. Del estudio exhaustivo y concatenado de los elementos probatorios aportados por las personas promoventes, así como de las constancias que obran en el expediente, este Consejo advierte lo siguiente:

a) Respecto de los reportes fotográficos y capturas de pantalla de la red social Facebook.

Las imágenes y capturas de pantalla ofrecidas como medios de prueba efectivamente muestran publicaciones y fotografías que aparentan contener

mensajes orientados a un llamado expreso al voto a favor de la Planilla Blanca. No obstante, este Instituto considera que dichos elementos no constituyen prueba fehaciente para acreditar que tales actos sean directamente atribuibles a dicha planilla, toda vez que no se demuestra que la página de la red social de la que provienen las publicaciones, ni las personas que las realizaron, formen parte de la misma o hayan actuado por instrucción, consentimiento o en beneficio de los integrantes de dicha planilla. Abundando con lo anterior, suponiendo sin conceder la existencia de un perfil en la red social señalada, no existe elemento objetivo que constituya prueba respecto a que el usuario real de dicho perfil sea integrante de la Planilla señalada.



En consecuencia, tales elementos **carecen de eficacia probatoria** suficiente para acreditar, por sí mismos, la existencia de una infracción a las reglas que rigen el proceso electivo conforme al sistema normativo interno del municipio.

**b) En relación con la supuesta firma anticipada de las actas de escrutinio y cómputo.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advierte evidencia objetiva, documental o técnica que permita concluir que dichas actas hayan sido firmadas con anterioridad a la conclusión del proceso de votación. Asimismo, no se aportan elementos adicionales que acrediten de manera indubitable el momento en que se realizaron las firmas, ni que ello haya incidido en el resultado de la elección.

Por lo anterior, este Consejo estima que dicha manifestación constituye una afirmación genérica no sustentada en medios de prueba idóneos, suficientes y eficaces, por lo que resulta jurídicamente improcedente tenerla por acreditada.

**c) Sobre el presunto acompañamiento y favoritismo por parte de agentes municipales y de policía.**

Si bien en autos consta la presencia de autoridades comunitarias durante el desarrollo de la jornada electoral, dicha circunstancia fue previamente acordada por el propio Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de preservar el orden público, la seguridad de la ciudadanía y el adecuado desarrollo del proceso electivo.

De las pruebas aportadas no se desprende que dichas autoridades hayan realizado actos de intervención indebida, coacción, inducción del voto o favorecimiento en beneficio de alguna planilla en particular, ni que su presencia haya vulnerado los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el proceso electoral conforme al sistema normativo interno del municipio.

93. En ese sentido, por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados de los motivos de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electORALES para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

i) **Comunicar acuerdo.**

94. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Andrés Teotilalpam**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OCTAVIO SÁNCHEZ CORTÉS	ARISTEO GUZMÁN SALVADOR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARCOS NOÉ VÁSQUEZ MARISCAL	JOAQUÍN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA VALENCIA CARRASCO	NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONEL ORTIZ RAMÍREZ	SERGIO ORTIZ SOLER
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELINA AZAMAR RUEDA	FILOMENA ZARAGOZA GUZMÁN
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA GUZMÁN GONZÁLEZ	TEODORA GRACIDA AGUILAR
7	REGIDURÍA DE DEPORTE Y CULTURA	RUTH DÁVILA GUZMÁN	MÁXIMA DÁVILA OLIVERA
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	GILBERTO JERÓNIMO NICOLÁS	FEDERICO DE VERDÚN FÉLIX DÁVILA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Andrés Teotlalpam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS